



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL**  
DIRECCIÓN JURÍDICA PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

MEMORANDUM

Número UEC/DJEC/M/130/2017  
Palacio Legislativo, a 30 de Junio de 2017

**Asunto:** Criterios jurisprudenciales relevantes en las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación correspondientes al mes de Junio de 2017.

En los ejemplares del Semanario Judicial de la Federación correspondientes al mes de Junio de 2017<sup>1</sup>, se publicaron los siguientes criterios jurisprudenciales relevantes para la Unidad de Evaluación y Control:

**FISCALIZACIÓN SUPERIOR, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

No se ubicaron publicaciones en estas materias

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE IMPONE UNA SANCIÓN NO ES UN REQUISITO FORMAL, SINO UNA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL, A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DE DEFENSA ADECUADA.**

**ASUNTOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

No se ubicaron publicaciones en esta materia

**CRITERIOS RELEVANTES PARA EL TRABAJO JURÍDICO DE LA UEC**

No se ubicaron publicaciones en estas materias

<sup>1</sup> Los Semanarios se publicaron los días 2, 9, 16, 23 y 30 de Junio de 2017.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**  
**UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL**  
DIRECCIÓN JURÍDICA PARA LA EVALUACIÓN Y CONTROL

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

---

**INICIO**

Época: Décima Época  
Registro: 2014484  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 09 de junio de 2017 10:15 h  
Materia(s): (Constitucional, Administrativa)  
Tesis: I.1o.A.151 A (10a.)

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE IMPONE UNA SANCIÓN NO ES UN REQUISITO FORMAL, SINO UNA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL, A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DE DEFENSA ADECUADA.**

Acorde con los principios constitucionales que rigen en materia de derechos humanos, los órganos jurisdiccionales deben garantizar la efectividad de los medios legales de defensa, lo cual implica acudir a una interpretación de la ley que permita lograrlo. En estas condiciones, si bien es cierto que en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquélla, no se establece que las resoluciones definitivas que imponen una sanción deben notificarse personalmente al interesado, también lo es que el artículo 309, fracción III, del citado código adjetivo señala que el órgano resolutor puede ordenar ese tipo de diligencia cuando considere que se trata de un caso urgente o que, por alguna circunstancia, resulta necesario. Por tanto, tratándose de servidores públicos sancionados administrativamente conforme a la ley mencionada, la notificación personal de la resolución relativa no es un requisito formal, sino una exigencia constitucional de dar al afectado la oportunidad de impugnar el acto que resuelve su situación legal, pues no basta que la resolución respectiva sea notificada por alguno de los medios que establecen los ordenamientos legales, distintos a la establecida en forma personal, porque lo que se busca es asegurar que se imponga de las consideraciones de la decisión final para que pueda controvertirlas, a fin de tutelar sus derechos fundamentales de acceso efectivo a la justicia y de defensa adecuada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 651/2016. Héctor Federico Chincoya Rodríguez. 13 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Álvaro García Rubio.